



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 50001 3105 001 2019 00521 00

I.- Se tiene por no contestada la demanda respecto de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, dado que el escrito fue presentado en forma extemporánea.

Lo anterior, porque la notificación personal se surtió el 2 de marzo de 2020, por conducto de la jefe de punto de atención de Villavicencio, Mónica Buchelli Naranjo, según consta en el acta visible a folio 60, en la que, atendiendo lo previsto en el inciso 4° del párrafo único del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le informó que la notificación produciría efectos cinco (5) días después de la aludida fecha, por lo que, a partir del 10 de marzo de 2020, inclusive, corrió parejo el termino de diez (10) días que tenía para contestar la demanda, por espacio de 4 días, hasta el 13 de marzo de 2020, porque el Consejo Superior de la Judicatura¹ suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones, adoptó otras medidas por motivos de salubridad publica y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, para, finalmente, levantar la suspensión el 1° de julio de 2020, por lo que el término para contestar la demanda se reanudó a partir de la referida data y venció el 8 de julio de 2020, luego, la contestación de

¹ Mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567



demanda recepcionada en el correo institucional el 29 de septiembre de 2020, claramente, resultó extemporánea.

II- Previo a resolver sobre la sustitución del poder conferida por Servicios Legales Lawyers Ltda a María del Carmen Moreno, se requiere a las interesadas para que aporten el mandato otorgado por Colpensiones en favor de la referida sociedad y el certificado de existencia que acredite la representación legal de la persona jurídica.

III.- Adelántese el trámite tendiente a concluir con la notificación personal de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías Porvenir SA.

VI.- Al tenor del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, concordante con el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese,



Rama Judicial
República de Colombia

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 13 de octubre de 2020, por anotación en estado electrónico
N° 28 Covid. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario